Outlook

RE: GHA te notifica modificación

Desde Clara Stella Estrada Rosero <cestrada@gha.com.co>
Fecha Mar 1/04/2025 16:32
Para Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>
CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES Y OTROS VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A// RAD 2025 00028 00; CONTESTACION DEMANDA FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES Y OTROS Y ANEXOS-comprimido.pdf;

Estimados,

Por medio del presente escrito, me permito remitir el informe inicial correspondiente al asunto de la referencia, con el propósito de presentar la evaluación técnica del caso, conforme a las condiciones del contrato de seguro, el estado procesal del asunto y los elementos de juicio allegados hasta la fecha. El presente informe cuenta con el visto bueno de la revisora asignada.

REFERENCIA:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
DEMANDANTE:	FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES Y OTROS
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO:	410013103001 2025 00028 00
CASE	24395

El día **26 de marzo de 2025** fue radicado el escrito de contestación de la demanda dentro del presente asunto, el cual versa sobre los siguientes datos:

HECHOS

1. El señor Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.) adquirió un crédito con BBVA Colombia S.A., el cual fue amparado mediante la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000098903, emitida por

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

2. El asegurado suscribió la declaración de asegurabilidad, en la que omitió reportar enfermedades preexistentes tales como hipertensión arterial y apnea del sueño.
3. El asegurado falleció el día 23 de marzo de 2023, por lo cual se solicitó la activación de la cobertura del seguro de vida grupo deudores por parte de la cónyuge supérstite y los hijos del causante.
4. La aseguradora formuló objeción al siniestro, con fundamento en la reticencia del asegurado, alegando la nulidad relativa del contrato de seguro.

PRETENSIONES.

Declarativas:

1. Que se declare la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores suscrito con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
2. Que se declare la ocurrencia del siniestro, esto es, la muerte del asegurado Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.) ocurrida el 23 de marzo de 2023.
3. Que se declare que la aseguradora está obligada a pagar el saldo de la obligación crediticia que tenía el asegurado con BBVA Colombia S.A., en virtud de la cobertura de la póliza.

Condenatorias:

4. Que se condene a la aseguradora al pago de intereses moratorios, desde la fecha del fallecimiento del asegurado hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la sucesión.
5. Que se ordene la restitución de las cuotas del crédito pagadas por la señora Fanny Villamizar, codeudora solidaria, con cargo a la aseguradora.
6. Que se condene en costas a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA.

La contingencia se califica como REMOTA teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentran elementos que podrían configurar la nulidad relativa del contrato de seguro ante la reticencia del asegurado.

El presente proceso vincula a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en virtud de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000098903, cuyo asegurado fue el señor Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.) con el fin de amparar el riesgo de fallecimiento del deudor, frente a las obligaciones derivadas del crédito identificado con el número 0013-0361-98-9602363888. En el presente caso se verifica la existencia de cobertura temporal y material**,** toda vez que el asegurado falleció el 23 de marzo de 2023**,** fecha en la que se encontraba vigente la póliza**,** pues su formalización se dio desde el 30 de octubre de 2020 hasta

la actualidad. Frente a la cobertura material debe mencionarse que el riesgo se encuentra comprendido dentro de la póliza bajo el amparo de muerte por cualquier causa.

Frente a la obligación de pago por parte de la compañía aseguradora, debe señalarse que en el periodo probatorio se intentará acreditar que confluyen los elementos para que proceda la declaración de nulidad relativa por reticencia en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta que, existe prueba de la reticencia del asegurado, toda vez que, el señor Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.) omitió informar enfermedades preexistentes relevantes, tales como hipertensión arterial y apnea del sueño, las cuales, de haber sido conocidas por la aseguradora al momento de evaluar el riesgo, podrían haberla llevado a abstenerse de celebrar el contrato o a pactar condiciones más onerosas. Sin perjuicio de ello, en el debate probatorio se deberá acreditar con certeza la existencia de esa enfermedad en la historia clínica del asegurado; así como también deberá probarse la consecuencia negocial diferencial de haber conocido esa información.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

La liquidación objetivada de las pretensiones corresponde a la siguiente suma, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Valor asegurado**: (certificación BBVA Seguros – 4 de marzo de 2025): $134.760.287,37
2. **Intereses moratorios** (liquidados sobre el saldo insoluto (cálculo desde el 19 de mayo de 2023 al 31 de marzo de 2025): $7.049.712,14
3. **Cuotas pagadas:** por la señora Fanny Villamizar (según lo afirmado en la demanda)**:** $34.940.240,58

Nota aclaratoria: Para efectos de esta liquidación objetivada, se ha tomado como base el valor asegurado certificado por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., correspondiente a la suma de $134.760.287,37, según consta en la certificación expedida el 4 de marzo de 2025.

Dicho valor ha sido utilizado como referencia objetiva, en tanto representa el alcance de la cobertura informado por la aseguradora. No obstante, la propia certificación advierte que el valor asegurado varía mes a mes, de acuerdo con el valor adeudado del crédito, razón por la cual no puede afirmarse de manera concluyente que dicho monto corresponda al saldo insoluto de la obligación crediticia al momento del fallecimiento del asegurado, ocurrido el 23 de marzo de 2023.

Por tanto, esta liquidación se presenta con fines procesales ilustrativos, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso se allegue documentación bancaria que determine con precisión el saldo de la

obligación crediticia en la fecha del siniestro.

Adjuntos: Soporte de radicación y escrito de contestación.

Clara Stella Estrada Rosero
Abogada Junior

Email: cestrada@gha.com.co | 318 212 9732

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Clara Stella Estrada Rosero <cestrada@gha.com.co>
Enviado: viernes, 28 de marzo de 2025 14:48
Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>
Cc: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
Asunto: RE: GHA te notifica modificación

Atento saludo,

Comparto con ustedes el informe inicial del proceso que a continuación relaciono, con la finalidad de que el mismo sea objeto de revisión para su posterior envió a la compañía.

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

DEMANDANTE: FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES Y OTROS

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RADICADO: 410013103001 2025 00028 00

CASE 24395

Se informa que el día **26 de marzo de 2025** fue radicado el escrito de contestación de la demanda dentro del presente asunto, el cual versa sobre los siguientes datos:

HECHOS

1. El señor Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.) adquirió un crédito con BBVA Colombia S.A., el cual fue amparado mediante la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000098903, emitida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
2. El asegurado suscribió la declaración de asegurabilidad, en la que omitió reportar enfermedades preexistentes tales como hipertensión arterial y apnea del sueño.
3. El asegurado falleció el día 23 de marzo de 2023, por lo cual se solicitó la activación de la cobertura del seguro de vida grupo deudores por parte de la cónyuge supérstite y los hijos del causante.
4. La aseguradora formuló objeción al siniestro, con fundamento en la reticencia del asegurado, alegando la nulidad relativa del contrato de seguro.

PRETENSIONES.

Declarativas:

1. Que se declare la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores suscrito con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
2. Que se declare la ocurrencia del siniestro, esto es, la muerte del asegurado Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.) ocurrida el 23 de marzo de 2023.
3. Que se declare que la aseguradora está obligada a pagar el saldo de la obligación crediticia que tenía el asegurado con BBVA Colombia S.A., en virtud de la cobertura de la póliza.

Condenatorias:

4. Que se condene a la aseguradora al pago de intereses moratorios, desde la fecha del fallecimiento del asegurado hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la sucesión.
5. Que se ordene la restitución de las cuotas del crédito pagadas por la señora Fanny Villamizar, codeudora solidaria, con cargo a la aseguradora.
6. Que se condene en costas a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA.

La contingencia se califica como REMOTA teniendo en cuenta en que el presente asunto se configuró la nulidad relativa del contrato de seguro ante la reticencia del asegurado.

El presente proceso vincula a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en virtud de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000098903, contratada por BBVA Colombia S.A. en su calidad de tomador y único beneficiario, con el fin de amparar el riesgo de fallecimiento del deudor asegurado, en este caso el señor Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.), frente a las obligaciones derivadas del crédito identificado con el número 0013-0361-98-9602363888. En el presente caso se verifica la existencia de cobertura temporal y material**,** toda vez que el asegurado falleció el 23 de marzo de 2023**,** fecha en la que se encontraba vigente la póliza**,** y el riesgo cubierto corresponde al **saldo** insoluto del crédito frente a la muerte por cualquier causa**,** sin que existan exclusiones expresas relacionadas con patologías específicas.

Frente a la obligación de pago por parte de la compañía aseguradora, debe señalarse que no hay lugar a la cobertura ni a la afectación de la póliza, en tanto no es posible que el contrato de seguro produzca efectos jurídicos válidos, como consecuencia de la nulidad relativa que lo afecta, derivada de la reticencia en la que incurrió el asegurado al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad. En efecto, el señor Carlos Eduardo Amézquita (Q.E.P.D.) omitió informar enfermedades preexistentes relevantes, tales como hipertensión arterial y apnea del sueño, las cuales, de haber sido conocidas por la aseguradora al momento de evaluar el riesgo, la habrían llevado a abstenerse de celebrar el contrato o a pactar condiciones más onerosas, conforme a lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así, aunque se configuren formalmente los elementos de cobertura material y temporal, la existencia de un vicio en la formación del consentimiento impide que la póliza despliegue efectos indemnizatorios. En consecuencia, no se configura responsabilidad en cabeza de la aseguradora y, por tanto, la probabilidad de éxito de las pretensiones resulta baja, razón por la cual la contingencia se califica como remota.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Valor asegurado (certificación BBVA Seguros – 4 de marzo de 2025): $134.760.287,37

Valor insoluto al momento del siniestro (Según la demanda): $150.771.424,35

Intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto (cálculo desde el 23 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2025): $8.813.818,64

Cuotas pagadas por la señora Fanny Villamizar (según lo afirmado en la demanda): $34.940.240,58

Nota aclaratoria: Para efectos de esta liquidación objetivada, se ha tomado como base el saldo insoluto de la obligación crediticia vigente al momento del fallecimiento del asegurado, esto es, la suma de $150.771.424,35, según lo afirmado por la parte demandante. Esta cifra resulta pertinente, en tanto el seguro de vida grupo deudores tiene como finalidad garantizar el pago del saldo pendiente del crédito al momento del siniestro, y por tanto el valor asegurado corresponde a dicho saldo.

Ahora bien, en la certificación expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. el 4 de marzo de 2025, se señala un valor asegurado de $134.760.287,37, correspondiente al corte vigente para la fecha de la certificación. No obstante, el mismo documento precisa que el valor asegurado varía mes a mes conforme al saldo de la obligación crediticia, lo cual reafirma que el monto definitivo de cobertura debe establecerse con base en el estado del crédito al momento del fallecimiento (23 de marzo de 2023).

En consecuencia, esta liquidación se presenta con fines ilustrativos, partiendo del valor de la obligación señalado en la demanda, sin perjuicio de que en el desarrollo del proceso judicial se allegue una certificación bancaria actualizada o un estado de cuenta que determine con exactitud el saldo insoluto a dicha fecha.

Adjuntos: Soporte de radicación y escrito de contestación.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Clara Stella Estrada Rosero
Abogada Junior

Email: cestrada@gha.com.co | 318 212 9732
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 9:18
Para: Clara Stella Estrada Rosero <cestrada@gha.com.co>
Cc: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Asunto: RE: GHA te notifica modificación

Estimada Clara:
Te envío documento con mis comentarios. En términos generales es un buen trabajo, solo te hizo falta un poco más en el acápite de pruebas.

Por favor ajustemos y procedamos a radicar.

Muchas gracias.
Cordialmente,

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Maria Camila Agudelo Ortiz
Gerente Derecho Privado

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

De: Clara Stella Estrada Rosero <cestrada@gha.com.co>
Enviado: jueves, 20 de marzo de 2025 22:29
Para: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
Asunto: RE: GHA te notifica modificación

Atento saludo,

Remito el proyecto para su revisión y comentario. Adjunto el escrito y carpeta con los antecedentes remitos por la entidad, colocando en su conocimiento que pese a que se solicitó la historia clínica en la cual se fundamentó la reticencia la misma no se aportó.

FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Clara Stella Estrada Rosero
Abogada Junior

Email: cestrada@gha.com.co | 318 212 9732

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>
Enviado: viernes, 28 de febrero de 2025 11:32
Para: cpineros@gha.com.co <cpineros@gha.com.co>; Clara Stella Estrada Rosero <cestrada@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <jpinto@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>;

Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
Asunto: GHA te notifica modificación

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Hola CLARA ESTRADA ,DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO modifico la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación
Vinculaciones en el proceso: PRIMERA
Tipo de proceso: VERBAL
Demandante: FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES Y OTROS
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA Y OTRO
Juzgado: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Radicado (nueve digitos): 2025-00028
Tipo de vinculación : DEMANDADO
Representado: BBVA
Cliente: BBVA
Fecha de Asignacion: 10/02/2025
Responsable Definitivo: CLARA ESTRADA
Fecha de Vencimiento Interno: 20/03/2025
Fecha de Vencimiento Real: 26/03/2025
Fecha de sustentación: //
Observaciones:
Contestación de demanda
Instrucciones:
Estimada Clara:
Comedidamente te asignamos la contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, ya pedimos el poder y los antecedentes, por favor estar pendiente de que lleguen. En cuanto los tengas por favor revisa la estrategia de defensa con Carolina Burgos. Los términos quedarán así:

Término interno: 20 de marzo 2025
Término real: 26 de marzo 2025
Cordialmente,

El email tiene adjuntos, por favor pulse clic aqui

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic aqui

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO**

Email: jpinto@gha.com.co | 313 546 7765
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.